



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 22-03-2022. Paso al despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito de contestación realizada por la señora MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA y la empresa FLOTA GUAITARA S.A. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO**

RADICACION No.: 2021-00169

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: GERARDO CLEMENTE ORTEGA FIGUEROA

DEMANDADO: MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA – FLOTA GUAITARA S.A.

Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda presentados por los demandados MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA y FLOTA GUAITARA S.A., allegado dentro del término legal conferido.

2. CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante efectuó dos notificaciones, la primera de manera física y la segunda a través de correo electrónico, serán tenidas en cuenta las últimas, ello en razón a que, se verifica que el requisito inicial contemplado en el artículo 6 del Decreto 806, se cumplió con el envío de demanda a los correos electrónicos de los demandados y no de manera física.

2.1. CONTESTACIÓN MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA

Una vez notificada en debida forma la aquí demandada, dentro del término legal conferido allega escrito de contestación a través de apoderado judicial, por lo que, revisado el contenido del escrito, se constata que este cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual este Juzgado tendrá por contestada la demanda.

2.2. CONTESTACIÓN FLOTA GUAITARA S.A.

La empresa demandada allega escrito de contestación con base en la notificación personal realizada de manera electrónica, razón por la cual se entenderá notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto. Verificado el escrito de réplica se constata que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Respecto de la solicitud radicada, por el apoderado de FLOTA GUAITARA S.A., el día 21 de julio de 2021, concerniente al aporte de nuevas pruebas del escrito de contestación, se procederá a agregar las mismas al expediente, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del término para ello, aunado a eso, se verifica que, de las mismas, la parte demandada puso en conocimiento a las demás partes intervinientes.

2.3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La demandada FLOTA GUAITARA S.A., junto a su escrito de contestación presentó escrito de llamamiento en garantía frente a MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA, por lo que se procede a verificar la procedencia de dicha solicitud atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

El apoderado judicial de FLOTA GUAITARA S.A, manifiesta en su solicitud, que efectúa llamado en garantía frente a MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA, en razón a la existencia de un contrato suscrito entre los dos demandados, cuyas cláusulas quinta y octava, infieren que la responsabilidad de procesos judiciales suscitadas por la prestación del servicio del vehículo, las asume el propietario del mismo, en este caso la señora MAGOLA DEL CARMEN BOTINA y aporta para ello el respectivo contrato en mención.

Se constata que el llamamiento en garantía efectuado por parte de FLOTA GUAITARA S.A., reúne los requisitos exigidos por el artículo 65 C.G.P, que reza:

“Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

En virtud de lo expuesto con antelación, el Despacho aceptará el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la llamada en garantía, es uno de los sujetos procesales contra el cual se dirige el presente proceso, no será necesaria la notificación personal del auto que admite el llamamiento, ello de conformidad con el PARÁGRAFO del artículo 66 del C.G.P, por lo que se efectuará la notificación a través de estados electrónicos, confiriendo el término de traslado de la demanda inicial.

2.4. OFICIOS.

MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA dentro de su escrito de contestación, solicita oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la cual está afiliado el demandante, para que remita un reporte actualizado de semanas cotizadas del demandante GERARDO CLEMENTE ORTEGA FIGUEROA. Siendo procedente la petición y con el fin de dar celeridad al presente asunto, se remitirán los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la señora MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.123.709 y T.P. No. 132.698 del C.S. de la J, como apoderada de MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA, en los términos que le han sido conferidos conforme al poder que reposa en el expediente.

TERCERO.- TENER NOTIFICADA por conducta concluyente, a la empresa FLOTA GUAITARA S.A. a partir de la fecha de notificación de este auto.

CUARTO.- TENER por contestada la demanda por parte de la empresa FLOTA GUAITARA S.A., a través de apoderado judicial y AGREGAR al expediente las pruebas documentales aportadas, conforme a lo considerado previamente.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR EDUARDO VILLOTA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.993.814 y T.P. No. 160.326 del C.S. de la J, como apoderado de FLOTA GUAITARA S.A., en los términos que le han sido conferidos conforme al poder que reposa en el expediente.

SEXTO.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que FLOTA GUAITARA S.A. realiza frente a MAGOLA DEL CARMEN BOTINA JOJOA, cuyo término de traslado para efectuar la respectiva contestación, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto.

SÉPTIMO.- OFICIAR por conducto de la Secretaria del Juzgado, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que dentro del término de diez (10) días hábiles a la recepción del oficio, se sirva remitir un reporte actualizado de semanas cotizadas del demandante GERARDO CLEMENTE ORTEGA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.454 expedida en Pasto.

OCTAVO.- NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZA